Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 22 de mayo de 2007.–El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

07/8059

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación inicial de modificación del Sistema de Actuación y Delimitación de la Unidad de Actuación SV1A1 La Pelía-Mariotoa, en Viveda.

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2007, se ha aprobado inicialmente la modificación del Sistema de Actuación, pasando de cooperación a compensación, y delimitación de la unidad de actuación SV1A1 La Pelía-Mariota", en Viveda, instado por «Promociones Urbanísticas Civitas, S. L.», con CIF B09469206 y domicilio a efectos de notificaciones en avenida Castilla y León, número 70, de Burgos.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 148.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en relación con el artículo 121.3 de la misma, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles que se computarán desde la inserción del presente anuncio en el BOC, transcurrido el cual sin que se produzcan alegaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

Santillana del Mar, 21 de mayo de 2007.–El alcalde, Isidoro Rábago León.

07/7787

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Publicación de resultados de expedientes tramitados conforme al artículo 4º de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientes, resuelve que los planes que a continuación se detallan, no tienen obligatoriedad de tramitar evaluación ambiental, una vez que se ha comprobado que no suponen desviación ambiental negativa y teniendo en cuenta que los organismos consultados no han manifestado ninguna afección significativa al medio ambiente:

- Modificación del PGOU de Santander relativa a la urbanización "Las Acacias", promovida por el Ayuntamiento de Santander, y ubicada en Peñacastillo.
- Modificación del PGOU de Santander relativa a una nueva ordenación y condiciones urbanísticas del Convento de Las Clarisas de Santa Cruz (Edificio Tabacalera), promovida por el Ayuntamiento de Santander, y ubicada en la calle Alta número 34-38.

Santander, 21 de mayo de 2007.–El director general de Medio Ambiente, Alfredo Izaguirre Aranceta.

07/7858

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Publicación de resoluciones aprobando los documentos de referencia de expedientes tramitados conforme al artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientes, ha resuelto aprobar el Documento de Referencia del Plan que a continuación se detalla, indicándose que el mismo se encuentra insertado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (www.medioambientecantabria.com):

- "Modificación Puntual Nº 1/2006 de las NN.SS. de Ruiloba para construir viviendas de protección oficial ", promovido por el Ayuntamiento de Ruiloba.

Santander, 23 de mayo de 2007.–El director general de Medio Ambiente, Alfredo Izaguirre Aranceta.

07/7859

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria concondiciones del proyecto de senda fluvial, ecológica y áreas de descanso en la ribera norte del río Pisueña en Pomaluengo, término municipal de Castañeda.

De conformidad con el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, esta Dirección General de Medio Ambiente, visto el Informe del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, dicta, a los solos efectos ambientales, la presente resolución, en relación al expediente de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Senda fluvial, ecológica y áreas de descanso en la ribera norte del río Pisueña".

ANTECEDENTES

Con fecha de 22 de febrero de 2006 y número de registro E/1944, se recibió en el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, escrito del Ayuntamiento de Castañeda, adjuntando la Memoria Resumen del proyecto de ejecución de la senda fluvial, ecológica y áreas de descanso en la ribera norte del río Pisueña, con la finalidad de que se diera acuerdo de inicio del procedimiento ambiental contemplado en el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria.

Con fecha de 13 de marzo de 2006, vista la documentación, y una vez analizada la misma, se inician los trámites pertinentes para la realización de la Declaración de Impacto Ambiental en base al anexo I.14 del Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, incardinado en el procedimiento sustantivo de aplicación (Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local) y de conformidad con el artículo 68 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con fecha de 23 de marzo de 2006 y número de registro S/4403, se inicia el período de información y consultas, remitiendo la Memoria Resumen, a personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por la ejecución del proyecto. Se remite la Memoria a la Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte y a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Con fecha de 24 de abril de 2006 y número de registro E/6810 tiene su entrada en el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza relativo a la afección a la Red Natura 2000 del proyecto de referencia.

Con fecha de 23 de junio de 2006 y número de registro E/16169 tiene su entrada, en el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, informe del Servicio de Patrimonio Cultural.

Con fecha 6 de noviembre de 2006 y número de registro E/36270 el Ayuntamiento de Castañeda remite el Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto Técnico.

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales se acuerda abrir, con fecha de 9 de noviembre de 2006, período de información pública. Con fecha de 2 de marzo de 2007 y número de registro S/3472, se informa al Ayuntamiento de Castañeda que no se ha recibido ninguna alegación, por lo que se procederá a formular la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

SÍNTESIS DESCRIPTIVA DEL PROYECTO

El objetivo del presente proyecto plantea la construcción de una senda fluvial de 4.140 metros en la ribera norte del río Pisueña, con una anchura media de 2 a 2,5 metros, a la altura de la localidad de Pomaluengo, término municipal de Castañeda discurriendo en su mayor parte sobre trazados de caminos, vías pecuarias e infraestructuras existentes.

El firme de la senda estará formado por cantos rodados de río de 4/5 de diámetro, capa de geotextil, todo uno fino compactado, arena de río muy compactada y firme de tipo II de tierra.

Asimismo, la obra tiene prevista la construcción de puentes de madera y pequeños pivotes de piedra caliza a su paso por arroyos, regatos y curso principal del río Pisueña. Adicionalmente, se acondicionarán una serie de zonas como áreas de ocio y de descanso a lo largo del trazado.

Adicionalmente, se recuperarán espacios degradados en el entorno del curso fluvial del río Pisueña como son vertederos incontrolados de residuos domésticos y el cierre del vertedero de coches usados del pueblo de Socobio.

Por tanto, sobre lo anteriormente expuesto y visto el Informe del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se emite DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL APROBATORIA CON CONDICIONES, debiendo observarse las medidas correctoras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que a continuación se relacionan, así como las medidas complementarias establecidas por esta Dirección General para la adecuación o minimización de impactos.

MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS POR EL PROMOTOR

A continuación se relacionan el conjunto de medidas correctoras propuestas por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental, mostrando en cursiva aquellas que se han recogido de forma literal:

Medidas Correctoras de carácter general.

Evitar impactos gratuitos y de difícil corrección en las etapas de construcción y acondicionamiento. Así por parte de la dirección de obra, se deberá hacer un seguimiento y control de los posibles impactos enumerados.

Mantener una morfología y tipología constructiva en la senda y zona de ocio y descanso que se integre de la manera más armónica posible con el entorno.

Nivel sonoro.

En la fase de ejecución se tratará de disminuir la superficie expuesta a niveles sonoros elevados, evitando el empleo de maquinaria pesada, o seleccionando la época de trabajo de las mismas, a las épocas menos sensibles en el ciclo biológico de las especies.

En la fase de explotación no se consideran, pues los niveles sonoros serán similares a los niveles actuales.

Geología y Geomorfología.

En los movimientos de tierras que afecten al suelo, se tratará en todo momento de preservar la capa de suelo original de la zona, tanto en el subsuelo como en la capa superficial orgánica, evitando las acumulaciones masivas de suelo en pilas mayores de 2 m de altura.

Se proscriben los taludes de grandes proporciones tratando de mantener pendientes no excesivas acordes con la estabilidad de los suelos.

En caso de que el desnivel sea superior a 1,5 m con talud 1: 1 se propone la formación de pequeñas escolleras con piedra caliza natural de la zona, evitando siempre que sea posible la formación de muros de contención en hormigón armado.

Acumular el material de acopio o tránsito en puntos previamente seleccionados, donde el deterioro medioambiental sea mínimo.

Transportar los materiales de desecho de la obra a vertedero controlado. Los materiales a usar en la base y subbase de la senda serán materiales propios del territorio tales como bolos y gravas de avenida, zahorras naturales o arena.

Hidrología superficial y subterránea.

Las acciones correctoras estarán directamente ligadas al diseño del proyecto, tratando de conservar los cursos actuales de las aguas naturales. Se evitará el relleno de los drenajes naturales y efluentes naturales existentes en la zona.

Se evitará la impermeabilización de grandes superficies, tratando de mantener en el terreno el drenaje natural por medio de la infiltración.

Se tomarán, tanto en proyecto como en ejecución de obra, las medidas necesarias para cumplir las condiciones establecidas por las directivas comunitarias en materia de calidad de aguas.

Como medida compensatoria se establece la necesidad de recuperar espacios degradados en el entorno del curso fluvial del río Pisueña como son varios vertederos incontrolados de residuos domésticos y el cierre del vertedero de coches usados del pueblo de Socobio-Pomaluengo que es uno de los mayores problemas de salud medioambiental en la cuenca del río Pisueña.

Suelo.

Se tratará de evitar fenómenos de compactación y de trabajar en períodos de encharcamiento.

Se evitará la mezcla de suelos, con el fin de alterar lo menos posible los equilibrios microbiológicos del suelo.

Se recuperarán los suelos degradados, afectados principalmente por los vertederos incontrolados.

Vegetación.

Se seleccionarán las zonas con mayor valor ecológico, previo a la ejecución de las obras, con la finalidad de no alterar a la vegetación de mayor valor ambiental. Además, la vegetación que pudiera verse afectada por la ejecución de las obras será regenerada mediante el empleo de vegetación autóctona propia del entorno de actuación.

Además, se llevará a cabo un control de la vegetación alóctona que pudiera aparecer, al objeto de evitar su dispersión.

Paisaje.

Las actuaciones tendrán poca incidencia visual debido a que se trata, en su mayor parte, del acondicionamiento de vías y caminos existentes. El resto de actuaciones (puentes y pasarelas, accesos al río, áreas de descanso, etc.) se adaptarán perfectamente al entorno ambiental.

Las afecciones de la obra en suelos y taludes se revegetarán con suelo orgánico y semillas pratenses del entorno.

PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

La vigilancia y control de los parámetros de obra informados en el presente trabajo serán responsabilidad del director de obra, que velará del cumplimiento de las medidas correctoras así como del control de los parámetros de impacto relacionados en el mismo. A la entrega de la obra y ya en fase de explotación será la propiedad quien sea responsable de la ejecución y mantenimiento de las normas descritas.

CONDICIONADO AMBIENTAL

Medidas de carácter general en la ejecución de las obras.

Se exigirá una dirección ambiental, por responsable técnico en Medio Ambiente, que asesore a la dirección de obra y garantice el pleno cumplimiento de todo el conjunto de medidas propuestas y condiciones ambientales exigidas.

Además, se exigirá la puesta en práctica de un programa de "Buenas Prácticas Ambientales", en el que se sinteticen e integren las medidas de mejora ambiental para evitar impactos derivados de la gestión de las obras.

No se podrá utilizar, en ningún momento, la zona próxima a la ribera del río Pisueña como parque de maquinaria ni almacén de acopio de materiales. Se deberán seleccionar zonas alejadas del ecosistema de ribera, que garanticen la no afección del mismo.

Se deberá prestar especial cuidado a la hora de ejecutar las diferentes obras de instalación de pilas y pasarelas a su paso por arroyos, regatos y curso principal del río Pisueña.

Medidas para la gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante la fase de obras recibirán una correcta gestión permitiendo su almacenamiento, recogida y transporte de acuerdo con la legislación vigente de aplicación.

Se controlará el perfecto estado de la maquinaria a utilizar en las obras, a efectos de evitar las fugas de sustancias contaminantes. Los productos residuales procedentes del mantenimiento de vehículos o maquinaria empleada, así como cualquier otro producto empleado durante las fases de ejecución, se almacenará en recipientes estancos para su posterior tratamiento por gestor autorizado.

Medidas para la protección del suelo.

Con la finalidad de minimizar al máximo la ocupación y pérdida de suelo durante la fase de ejecución de la obra, se limitará al máximo la ocupación del mismo. Los sobrantes de excavación serán tratados con el objetivo prioritario de reutilizar este material, empleándolo en labores de restauración paisajística y revegetación en caso de que su calidad lo permita. En cuanto a los materiales que no sean reutilizados en el proyecto deberán ser trasladados a depósito de estériles autorizado para tal fin.

Medidas para la protección de la calidad de las aguas.

Se deberá garantizar la calidad de las aguas según lo dispuesto en el Real Decreto 1.664/1998, de 24 de julio, de aprobación del Plan Hidrológico Norte II, A2 en su aptitud para el consumo humano y apta para salmónidos.

En este sentido, se deberá evitar en lo posible el enturbiamiento de las aguas, evitando la remoción de las márgenes del cauce y procurando minimizar el arrastre de sólidos a dicho medio fluvial.

No se podrán verter directa o indirectamente a la red hidrográfica ningún residuo contaminante utilizado en las obras, con especial mención a aceites, cementos y morteros -incluidos los efluentes de limpieza de cubas de hormigón y otros utensilios en contacto con dichos contaminantes-.

Se realizará una gestión activa para reducir al mínimo el riesgo de que se produzcan vertidos accidentales al río, adoptándose como buena práctica ambiental, a disposición de pie de obra, de materiales absorbentes capaces de recoger vertidos puntuales ocasionados por derrames puntuales que pudiesen aparecer.

En aquellas zonas donde la ejecución de la obra se encuentre muy próxima al cauce del río Pisueña se procederá a la instalación de barreras geotextiles anticontaminación interpuestas entre las zonas a proteger y el área de trabajo, con la finalidad de limitar el vertido de residuos sólidos hacia la ría. Estas barreras serán retiradas una vez finalizada la fase de obra.

Medidas para la protección de la vegetación.

Se deberá respetar la vegetación de porte arbóreo y arbustivo existente en todo el conjunto de la traza de la senda.

Se deberá limitar a lo estrictamente necesario el tránsito de maquinaria por la franja de terreno próxima a la franja de vegetación de ribera existente.

Las especies empleadas en las labores de revegetación e integración paisajística de la actuación deberán ser exclusivamente de carácter autóctono, tanto las de porte arbóreo como arbustivo, seleccionándose en función de las características del hábitat afectado y de las especies propias de la zona.

Se deberán adoptar medidas de precaución para evitar la introducción de especies invasoras en esta zona, teniendo especial cuidado de la procedencia de las tierras de relleno y la tierra vegetal a extender en las labores de restauración paisajística, en caso de que proceda de otra localización. Este aspecto deberá ser objeto de especial seguimiento por la Dirección Ambiental de la obra en sus diferentes fases.

Se implementarán todas las medidas necesarias, tanto en la fase de obra como en la de funcionamiento, para controlar las especies vegetales de carácter invasor, que pudiesen aparecer.

La eliminación de estas especies se realizará por medios manuales o mecánicos, con destoconado total y eliminación de cualquier tipo de resto vegetal, trasladándolos a vertedero controlado. Dada la proximidad a cauce fluvial, no se recomienda el empleo de productos químicos.

Medidas para la protección de la fauna.

Durante la planificación de las obras deberá tenerse en cuenta un calendario de trabajos, avalado por la Dirección Ambiental y contemplado en su Programa de Vigilancia Ambiental, para evitar que la ejecución potencialmente más ruidosa se desarrolle durante las épocas de reproducción y cría de las especies presentes en el entorno.

No se podrán realizar trabajos nocturnos, debido a los impactos significativos negativos que este tipo de labores puede generar sobre la fauna presente en este espacio.

Medidas para la protección del ecosistema fluvial.

Bajo ningún concepto se realizarán actuaciones que sean susceptibles de afectar de forma significativa al ecosistema de ribera del río Pisueña. En este sentido, quedan prohibidos cualquier acción sobre el lecho del río, quedando prohibido el tránsito de maquinaria y su ocupación superficial.

Asimismo, se considerará necesaria la correspondiente autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza para la realización del conjunto de la actuación propuesta, que garantice la conformidad del proyecto con la Red Natura 2000.

Medidas para la protección del paisaje.

Se llevará a cabo la restauración e integración paisajística de todos los elementos de obra hasta su situación inicial. Estas medidas se referirán no sólo a los elementos principales de la obra sino también a los accesos, plataformas de trabajo, depósitos de materiales y a cuantas superficies hubieran visto alterada su cubierta vegetal.

Medidas para la protección del patrimonio arqueológico.

Si durante el transcurso de las labores de ejecución apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, o de los que pudiera derivarse tal carácter, se paralizarán inmediatamente las obras y se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de estos bienes comunicando el hallazgo a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

Programa de Vigilancia y Control Ambiental.

Se deberá modificar el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto para incorporar las medidas de control necesarias al objeto de realizar un seguimiento de las nuevas medidas correctoras establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Asimismo, se deberá remitir un Informe de Incidencias Medioambientales a la Dirección General de Medio Ambiente, que contendrá el grado de implantación de todo el conjunto de medidas preventivas y correctoras establecidas, así como el grado de cumplimiento de las mismas.

Este PVA tendrá como finalidad el seguimiento y control de las afecciones realmente generadas; la comprobación de la eficacia de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración; y la proposición de nuevas medidas correctoras si se observara que la magnitud de los impactos es superior a la prevista o si las medidas correctoras inicialmente propuestas resultaran insuficientes o ineficaces.

El PVA será responsabilidad del promotor del proyecto, quien nombrará una Dirección Ambiental de Obra para velar por la correcta ejecución del mismo y hacerse cargo de la emisión de los informes técnicos periódicos de seguimiento, según las condiciones acordadas en dicho PVA. Dichos informes serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente la cual, a la vista de los resultados, podrá introducir nuevas medidas para minimizar los impactos.

El PVA contemplará con carácter de mínimos, para cada aspecto sujeto a vigilancia, los siguientes aspectos:

- Objetivo del control establecido.
- Actuaciones derivadas del control.
- Lugar de la inspección.
- Periodicidad de la inspección.
- Material necesario, método de trabajo y necesidades de personal técnico.
- Parámetros sometidos a control.
- Umbrales críticos para esos parámetros.
- Medidas de prevención y corrección en caso de que se alcancen los umbrales críticos.
- Documentación generada por cada control.

Asimismo, el PVA incluirá la emisión de los siguientes informes.

a) Antes del inicio de las obras.

Escrito del director Ambiental de las obras, certificando la inclusión en el proyecto definitivo del condicionado ambiental incluido en la DIA, tanto el propuesto por el promotor como el establecido por la Dirección General de Medio Ambiente.

Informe operativo de Vigilancia Ambiental, para la fase de obra, presentado por la dirección de obra, indicando los recursos humanos y materiales asignados para el desarrollo del PVA.

b) Durante la ejecución de las obras.

Informe sobre aspectos e incidencias ambientales, paralelo al acta de comprobación de replanteo.

Informes periódicos trimestrales detallando la existencia de “no conformidades” ambientales y medidas preventivas y correctoras a adoptar propuestas por el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental o la propia Dirección Ambiental de la obra.

c) Previo a la recepción de la obra.

Informe donde conste las medidas preventivas, correctoras y compensatorias realmente ejecutadas durante la fase de obra.

d) Durante la explotación de la obra.

Informes anuales durante tres años donde se recojan aquellos aspectos más significativos afectados durante la explotación.

El PVA, para el caso que nos ocupa, deberá incluir, además de las consideraciones mencionadas, los siguientes términos que serán recogidos de la siguiente manera:

1. Mapa de ocupaciones temporales. Se comprobará el adecuado balizamiento y señalización de las distintas zonas de obras durante toda la fase de construcción, con la finalidad de optimizar el espacio ocupado por el proyecto.Se realizará un control previo al inicio de las obras y una verificación mensual durante toda la fase de construcción.

2. Revisión, una vez finalizada la fase de construcción, de la restauración ejecutada en las distintas zonas ocupadas por las obras de restauración.

3. Control de la evolución de la fauna o flora traslocada durante toda la fase de construcción.

Otras medidas de control.

Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente, que establecerá si procede la aplicación de nuevas medidas correctoras.

El incumplimiento o trasgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto mediante la presente Declaración de Impacto Ambiental, derivará, según lo expuesto por el artículo 35 del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, en la suspensión de su ejecución a requerimiento del órgano administrativo de Medio Ambiente competente, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones o informes por parte de otras administraciones u organismos.

Santander, 17 de abril de 2007.–El director general de Medio Ambiente, Alfredo Izaguirre Aranceta.

Anexo I: Síntesis descriptiva del proyecto

El objetivo del presente proyecto plantea la construcción de una senda fluvial ecológica en la ribera norte del río Pisueña, a la altura de la localidad de Pomaluengo, término municipal de Castañeda, discurriendo en su mayor parte sobre trazados de caminos, vías pecuarias e infraestructuras existentes.

Con esta actuación, se pretende la mejora de la calidad de vida de los núcleos rurales ya que se generarán nuevas alternativas de ocio y áreas de descanso, conectándose con otras sendas y caminos de términos municipales limítrofes (Santa María de Cayón y Puente Viesgo), y su unión con el antiguo trazado del ferrocarril de Ontaneda.

El origen de la senda partirá desde la presa del barrio de la Mora hasta su confluencia con el puente de la antigua N-634 en el barrio de Villabáñez, atravesando el barrio de la Muela, hacia la mitad de su recorrido.

La funcionalidad prevista para esta infraestructura será doble. Por un lado se mantendrán el uso pecuario de las fincas y los caminos vecinales y por otro lado se realizará la senda ecológica que será de uso exclusivo para personas a pie o en bicicleta, estando prohibido el paso de vehículos a motor, por razones de conservación del entorno medioambiental, a excepción de las correspon-

dientes labores de mantenimiento o mejora. Esta compatibilización de usos requiere la limitación de acceso mediante señalización u obstáculos.

La senda tendrá una longitud de 4.140 metros y una anchura media de 2 a 2,5 metros en su recorrido principal, ampliándose en aquellas zonas donde existan accesos al río, conexiones con vías pecuarias o caminos vecinales.

El firme de la senda será en su mayoría de tipo I -formado por cantos rodados de río de 4/5 de diámetro, capa de geotextil, todo uno fino compactado, arena de río muy compactada- y firme de tipo II de tierra.

Además, la obra tiene prevista la construcción de puentes de madera y pequeños pivotes de piedra caliza a su paso por arroyos, regatos y curso principal del río Pisueña, para dar paso a la ribera sur y conectar la senda fluvial con el pueblo de San Román.

Secundariamente, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de recuperación de zonas abandonadas y vertederos incontrolados de residuos domésticos y su posterior transformación a usos de ocio, educativas y áreas de descanso.

- Actuaciones de regeneración de espacios actualmente degradados con afecciones importantes sobre la calidad ambiental y la salud pública del entorno -restauración de la zona de desguace colindante con el río Pisueña.

En lo que respecta a las actuaciones de restauración vegetal se centrarán en mitigar los impactos creados en toda obra, actuándose mediante la poda y el aclareo de ejemplares secos o enfermos y plantación de nuevos ejemplares.

Las principales acciones para la ejecución del proyecto son las siguientes:

Senda fluvial:

- Apertura, desbroce, destoconado y limpieza de todos los caminos, vías pecuarias, áreas de acceso y descanso y la senda fluvial, con medios mecánicos, respetándose, en todo momento, la vegetación existente y zonas de nidificación y descanso.

- Mejoras del firme, en aquellas zonas donde exista una deficiente subbase y base. Para ello se actuará con material calizo de cantera llevado al punto de obra por medios mecánicos de reducidas dimensiones.

- Las zonas de acceso y descanso se someterán a limpieza, desbroce y movimiento de tierras. Se utilizará mampostería, enlosado de piedra y adoquín ecológico. Se empleará material calizo, lámina de geotextil, canto rodado 4/5, grava 4/8 y madera creosotada como materiales a emplear en todas las actuaciones de la senda.

- Apertura de puntos de observación o descanso, así como fuentes, o arboledas de descanso.

- Realización de drenajes, y pequeñas obras de fábrica para evacuación de aguas pluviales de la senda.

- Realización de pontones y pasos en arroyos y regatos.

- Puente sobre el curso principal del río Pisueña incluyendo preparación y cimentación en el terreno en ambos márgenes.

- Cartelería y señalización de las rutas y puntos de interés, así como de paneles educativos sobre fauna y flora, y sobre los sistemas productivos agrarios involucrados en el mantenimiento y conservación del medio ambiente.

- Mantenimiento de los cercados y cierres afectados por la senda.

- Limpieza de residuos sólidos urbanos existentes en el lecho y entorno.

- Restauración y plantaciones vegetales.

Áreas de descanso y ocio:

- Las zonas de descanso se establecerán en los puntos marcados en los planos y se realizará sobre el terreno natural con la correspondiente señalización y mobiliario.

- Se acondicionará un tramo de ribera para la realización de una pequeña playa artificial y la mejora y el acondicionamiento de áreas de descanso y parque infantil.

- Se adecuará y mejorará una parcela sobre la que se ejecutará un punto limpio.

Anexo II: Relación de las consultas efectuadas y contenido más significativo de las respuestas recibidas.

Las Administraciones consultadas fueron las siguientes:

- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

- Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte.

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza mediante escrito de 12 de abril de 2006 comunica que deberá ser remitido a esta Dirección General el proyecto completo de referencia para la realización del preceptivo informe de conformidad con la Red Natura 2000.

Secretaria General de Cultura, Turismo y Deporte.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte informa, mediante escrito de 12 de junio de 2006 que no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural en la zona afectada por el proyecto.

Anexo III: Resumen del Estudio de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental cumple con el contenido mínimo exigible por el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria. El proyecto se describe en los términos señalados en el anejo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Un resumen del mismo se recoge a continuación:

Inventario ambiental:

El proyecto queda circunscrito dentro del entorno del río Pisueña, a su paso por la localidad de Pomaluengo, término municipal de Castañeda.

En relación a la climatología, la zona se encuentra adscrita al dominio húmedo atlántico teniendo como rasgos característicos una suavidad de temperaturas, gran intensidad atmosférica y la abundancia y regularidad de precipitaciones.

En cuanto a la geología, los materiales dominantes pertenecen fundamentalmente al cretácico (limonitas, areniscas y arcillas), al cuaternario (fondos de valle y terraza inferior), al jurásico (alternancia de margas y calizas arcillosas, margas negras), al triásico (ofitas y conglomerados silíceos, areniscas silíceas y feldespáticas, areniscas calcáreo-dolomíticas y limonitas) y al carbonífero (calizas recristalizadas gris-blanquecinas).

Respecto a la edafología, destacan las siguientes clases de suelos: rendzinas, gleysoles, cambisoles dístricos, cambisoles eútricos, litosoles silicios y litosoles calizos.

Respecto a la vegetación encontrada en el entorno del proyecto se distinguen praderas y cultivos, cuyo origen se encuentra en antiguas masas de arbolado que se fueron transformando paulatinamente en dichas praderas para su aprovechamiento agrícola. Además, destacan amplias zonas de transición correspondiendo con landas atlánticas y masas monoespecíficas de eucaliptos. En la zona de ubicación del proyecto, a lo largo de ambas márgenes del río Pisueña, destaca la presencia de abundante vegetación de ribera condicionada por la presencia de un elevado nivel freático.

Identificación y valoración de impactos:

Los impactos identificados y la valoración de los mismos se destacan a continuación:

Impacto acústico:

Habrá un pequeño incremento de los niveles sonoros, de un modo temporal en las primeras fases de la obra, incremento que desaparecerá en la fase de uso.

En la fase de uso los niveles sonoros que se producirán por la maquinaria serán inexistentes, salvo maquinaria ligera para su mantenimiento y conservación. En estas condiciones el impacto se caracterizará como nada significativo.

Vertidos accidentales:

Aquí se incluyen los posibles escombros generados durante la obra, así como algún líquido contaminante (aceites, combustibles, etc.) procedente de la maquinaria utilizada en la obra.

Tanto unos como otros deberán ser detectados por la dirección de obra y deberán ser retirados lo más brevemente posible por parte de la misma, bajo la responsabilidad del mismo.

El impacto se caracterizará como poco significativo.

Impermeabilización de superficies:

Se impermeabilizarán algunas pequeñas superficies en las áreas de ocio y descanso para el uso infantil.

Dada su escasa entidad en el conjunto del proyecto se considera despreciable.

El impacto se caracterizará como nada significativo.

Alteraciones morfológicas:

Las alteraciones morfológicas son escasas, puesto que se ha procedido en la mayor parte del proyecto a la mejora de los caminos y vías existentes.

El impacto queda definido como nada significativo.

Destrucción de suelo:

El impacto principal que puede recibir el suelo por efectos directos o inducidos de la obra derivados de la desaparición por el aumento de la erosión, interferencia en los procesos de formación de suelo, inactivación debido a su compactación o su manejo y la alteración de su equilibrio por mezcla de estos suelos o cambios radicales en la vegetación, si bien la superficie afectada se considera como escasa. En este sentido, el impacto queda valorado como poco significativo.

Incremento de la frecuencia de visitas en zonas sensibles y colindantes:

Se puede considerar el efecto positivo de la mejora del control y la concienciación del valor medioambiental del curso fluvial y su entorno a la población residente, si bien la afluencia en períodos estivales puede provocar un impacto que queda valorado como poco significativo.

Visibilidad e intrusión visual de la obra:

Las actuaciones propuestas por el proyecto provocan una intrusión visual escasamente significativa, encontrándose perfectamente integradas en el entorno rural. En este sentido, la valoración del impacto queda definido como nada significativo.

Contraste cromático y estructural:

Los materiales que componen la senda son similares a los de los caminos vecinales del entorno, procurando mantener la naturalidad de la zona. Los paneles informativos, el mobiliario y los puentes son de materiales que se adaptan al medio rural. En estas condiciones el impacto queda valorado como poco significativo.

Cambios en la estructura del paisaje:

Los cambios en el paisaje se circunscriben a la zona próxima a las actuaciones, manteniendo siempre, con la aplicación de las medidas correctoras, su marcado carácter rural. La valoración final del impacto queda definada como nada significativo.

Impacto sobre el medio socioeconómico:

La mejora en la calidad de vida de la población residente y una diversificación en las actividades propuestas en el turismo rural que se desarrolla en la comarca se consideran como impactos muy significativos

Anexo IV: Resultado de la información pública realizada por la Dirección General de Medio Ambiente.

Finalizado el período de información pública del proyecto de referencia, no se recibieron alegaciones ni observaciones al respecto.

07/7861

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Resolución otorgando concesión de aprovechamiento de agua, en el municipio de Bárcena de Pie de Concha, expediente número A-39/05802.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de abril de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Alfonso Guazo Bolado, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,095 l/s de agua del arroyo de Negreo, en Pujayo, San Andrés, término municipal de Bárcena de Pie de Concha (Cantabria), con destino a riego y usos domésticos (sin consumo humano).

Oviedo, 27 de abril de 2007.–El comisario de Aguas adjunto, Juan Miguel Llanos Lavigne.

07/6652

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Citación de reconocimiento sobre el terreno de los expedientes de extinción del derecho al uso privativo de las aguas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 165.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE día 30), modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), la Confederación Hidrográfica del Norte va a realizar el reconocimiento sobre el terreno correspondiente a los expedientes de extinción del derecho al uso privativo de las aguas por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular, por incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión, o por ambas causas y cuyos datos concesionales se relacionan a continuación: